



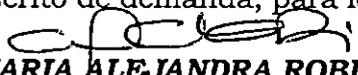
**EJECUTIVO SINGULAR**

**Radicado No. 94001-0-89-001-2020-00020-00**

**Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

**Demandado: NIDIA ISABEL CABARTE GAITAN**

**INFORME DE SECRETARÍA.-** *Viernes Veinticuatro (24) de Julio de 2020.* Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias, con escrito presentado en términos por la apoderada de la parte demandante para la subsanación del escrito de demanda; para lo que estime pertinente.

  
**MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA**  
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.**

*Inirida, Viernes Treinta y Uno (31) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)*

Presentado el escrito que subsana la demanda presentada, de los documentos acompañados y reunidos los requisitos de los Artículos 82, 422 y 431 del C. G. del Proceso, Decreto 806 de 2020 y Art. 611 y 709 del C. de Comercio, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero; así entonces el Juzgado:

**RESUELVE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía, para que dentro del término de cinco (5) días la señora **NIDIA ISABEL CABARTE GAITAN C.C 1.121.709.918**, paguen a favor del BANCO AGRARIO, la siguiente suma de dinero:

1. **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.850.000)**, por concepto de saldo insoluto de capital, según consta en pagare N° 077036100001408 Obligación N° 725077030028523, en título valor- Pagare con fecha de creación del 03 de Enero de 2017, anexo en la demanda.
2. Por la suma de **TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$352.261)** por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el día **08 de Mayo de 2018** hasta el **08 de Agosto de 2018**.
3. Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el **09 de Agosto de 2018**, hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Atendiendo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020, y lo manifestado por la apoderada en el escrito de subsanación, quien afirma bajo la gravedad de juramento desconocer la dirección de correo electrónico de la demandada, habiendo agotado todos los recursos para su búsqueda, se procede a



realizar la notifiqúese el presente auto al extremo demandado en la forma prevista en el Artículo 291 del C. G. del Proceso.

Se reconoce Personería Jurídica al Abg. Dra. **ESTEFANIA OROZCO ORREGO** para que actúe como Apoderado de la parte demandante en los términos y conforme al poder conferido.

Frente a la petición especial para el reconocimiento de personería jurídica, por ser procedente, se reconoce la misma a los apoderados sustitutos **SEIDY KATHERINE FIGUEROA ORTIZ** identificada con cedula de Ciudadanía N° 1.082.128.907 con tarjeta profesional N° 268.583 del C.S de la J., a **DIANA MARCELA CUADROS CHAVEZ** identificado con cedula de Ciudadanía N° 53.119.038 con tarjeta profesional N° 249.545 del C.S de la J; a **WILLIAM CAMILO GUATIBONZA MORNO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.057.587.428 con tarjeta Profesional N° 257.784 del C.S de la J; **FAYDI NERIETH REYES ARDILA** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.097.332.699 con tarjeta profesional N° 298.853 C.S de la J; **DEISY CATHERINE GUEFRERO GUERRERO** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.026.268479 con tarjeta profesional N° 231.553 del C.S de la J.

De igual forma, frente a la solicitud de autorización al director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. del municipio o quien haga sus veces, se autoriza, para que realice vigilancia y revisión permanente al proceso ejecutivo aquí adelantado.

Por otra parte, frente a la petición de embargo y retención de los productos financieros (CDT, Cuentas de Ahorro, Cuentas Corrientes) que posea el demandado **NIDIA ISABEL CABARTE GAITAN C.C 1.121.709.918** en las diferentes entidades financieras, Banco Agrario, Banco de Bogotá; Bancolombia, Banco Av. Villas Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Caja Social, BANCAMIA y BBVA. Por ser procedente se accedera a la medida. Límitese la misma a la suma de doce millones cuatrocientos cuatro mil quinientos veintidós PESOS M/CTE (\$12.404.522).

Por secretaria infórmese al pagador o tesorero que para el cabal cumplimiento de lo anterior se le otorga un término de tres días a partir del recibo del presente, cumplimiento del cual deberá comunicar al despacho en un término de 5 días, de igual manera el despacho advierte que en caso de incumplimiento a lo ordenado acarreará sanción contemplada en el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del Proceso.

Por secretaria expícanse los oficios como correspondan.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

  
**LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN**  
Jueza, Juzgado Primero Promiscuo Municipal

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL**  
*Inirida, 03 de Agosto de 2020*

*El anterior auto se notificó por Estado No. 24*

  
**MARIA ALEJANDRA ROLDANO MAYORGA**  
Secretaria.

*Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte*  
*Telefax (3) 565 62 28 \* [j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Palacio de Justicia*

Male R'